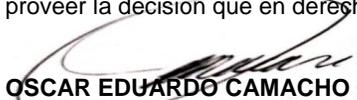




R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00116-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Alberto Mogollón Vs. Demandado: José T. Triviño.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez que el término para que la parte demandada contestara la demanda, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, feneció el día 10 de diciembre de 2020, periodo temporal dentro del cual el Curador Ad-Litem Dr. NELSON JIMENEZ MONTES contestó la demanda sin formular excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, enero 18 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 036

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL Art. 392 del C. G. P.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN
HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO MOGOLLON
DEMANDADO: JOSE T. TRIVIÑO
RADICACIÓN 2020-00116-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Única dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, mismo que es promovido por el ciudadano **ALBERTO MOGOLLON**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **JOSE T. TRIVIÑO**, quien se encuentra representado por el Curador Ad Litem, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES y, de otro lado, en aplicación al artículo 392 inciso 1º del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta del alcance de la contestación de la demanda extendida por parte del Curador Ad-Litem, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, quien fue designado para la representación judicial del extremo pasivo sin formular medios exceptivos procede, este Operador Judicial, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO por Prescripción, dar aplicación

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00116-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Alberto Mogollón Vs. Demandado: José T. Triviño.

a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. Trámite.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la litis, procede este jurisdicente a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso disponiendo también la convocatoria a la diligencia de quien representa el extremo pasivo, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; audiencia a la que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas y cada una de las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el **artículo 392 del C. G. P.** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** promovido por el señor **ALBERTO MOGOLLON** quien actúa a través de apoderada judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y en contra del demandado **JOSE T. TRIVIÑO**, de quien ejerce su representación el Curador Ad-Litem, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica de la audiencia referida en el numeral anterior el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00116-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Alberto Mogollón Vs. Demandado: José T. Triviño.

sean susceptibles de confesión y la del demandado, representado por el Curador Ad Litem, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda, conformados por:

- a) Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-5534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca de propiedad del demandante ALBERTO MOGOLLON.
- b) Escritura Pública No.184 de junio 24 de 2020 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, instrumento público a través del cual se transfirió a título de venta real el bien inmueble motivante del presente proceso al demandante ALBERTO MOGOLLON.
- c) Escritura Pública No.439 de junio 4 de 1956 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, instrumento público a través del cual se constituyó HIPOTECA sobre el bien inmueble objeto de la presente causa declarativa a favor del aquí demandado JOSE T. TRIVIÑO.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Sin lugar al decreto de pruebas, respecto de la parte demandada, en virtud a que, con la contestación de la demanda dispuesta por el Curador Ad-Litem, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, no se deprecaron ni se formularon medios exceptivos.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal no se vislumbra la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante lo anterior, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00116-00. Verbal Sumario de Cancelación de Gravamen Hipotecario.

Demandante: Alberto Mogollón Vs. Demandado: José T. Triviño.

CUARTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 036. Proceso No. 2020-00116-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 004 DEL 19 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario